



Aprobación: 09 de diciembre de 2010.

Publicado: 14 de diciembre de 2010.

Vigencia: 15 de diciembre de 2010.

Última Reforma Publicada: 23 de octubre de 2014.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLAJOMULQUENSE

TÍTULO I Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye la instancia de carácter especializado y consultivo para formular y promover políticas públicas con perspectiva de género que favorezcan la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, posibilitando la no discriminación hacia las mujeres, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, para lograr una sociedad más justa y equitativa.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Artículo 3.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. INSTITUTO: EL Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;
- II. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de Gobierno del Instituto;



- III. CONSEJO CONSULTIVO: Órgano de consulta y opinión del Instituto; y
- IV. DIRECTOR: El Director del Instituto.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II **Del Instituto**

CAPÍTULO I **De los Objetivos del Instituto**

Artículo 5.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el desarrollo integral de las mujeres.

II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los tratados y acuerdos internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;

IV.- Fomentar la responsabilidad política para que mediante políticas públicas, se pueda establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres y los hombres, así como la no discriminación hacia las mujeres, fundada en la dignidad humana;



V.- La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

VI.- Gestionar la creación de Centros Integrales de Apoyo a las Mujeres, en las poblaciones y comunidades del Municipio, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del Instituto.

VII.- Gestionar la aportación de recursos económicos, materiales o humanos ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil para cumplir sus objetivos y para la atención de las necesidades de las mujeres en el municipio.

VIII.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la equidad de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Instituto

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus objetivos El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Brindar apoyo, asesoría y orientación a las mujeres encaminadas a la construcción de una cultura de equidad, fomentando y consolidando el desarrollo de las mujeres y de la comunidad del municipio en general a través de programas, de capacitaciones, proyectos y acciones que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

II.- Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.

III.- Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.

IV.- Impulsar la defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos que beneficien a las mujeres.



V.- Integrar un centro de información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

VI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organismos internacionales u organizaciones de la sociedad civil, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género.

VII.- Abrir espacios de participación para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones en los diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;

VIII.- Implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de ambos; lograr su desarrollo con la participación plena en las responsabilidades familiares; así como la protección de sus derechos humanos;

IX.- Otorgar atención jurídica especializada a las mujeres de las comunidades o delegaciones del municipio, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos en base a la equidad de género;

X.- Promover programas, proyectos y acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; y

XI. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Instituto.

TÍTULO III

De los Órganos de Gobierno

Artículo 7.- La estructura orgánica mínima del Instituto será:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Órgano Ciudadano que será el Consejo Consultivo; y

III. Una Dirección General.

CAPÍTULO I



De la Junta de Gobierno

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será designada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y estará integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal, quién fungirá como vocal, mismo que suplirá al Presidente en casos de ausencia.
- III. Tres Munícipes vocales que serán los Presidentes de las Comisiones Edilicias de:
 - a) Asistencia Social,
 - b) Derechos Humanos, y
 - c) Equidad de Género;
- IV. El Coordinador de Desarrollo Social, quién fungirá como Vocal;
- V. Dos Vocales Ciudadanos, que serán distinguidos ciudadanos del Municipio designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- VI.- Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)
- VII.- El Contralor Interno del Instituto.
- VIII.- El Secretario General del Ayuntamiento;
(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)
- IX.- El Tesorero Municipal; y
(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)
- X.- El Director General de Transparencia.



(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes de la junta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Contralor quienes solo contarán con voz.

Artículo 8 Bis.- Los cargos recaídos en funcionarios de la Administración Pública Municipal, tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán sueldo o prestación económica adicional, excepto el Director el cual percibirá un sueldo de acuerdo a lo que establezca la Junta de Gobierno.

(Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Artículo 9.- Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

I. Conocer y en su caso informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;

II. Conocer del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;

III.- Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;

IV.- Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;

V.- Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;

VI.- Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones;

VII.- Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno;



VIII.- Aprobar anualmente el calendario de sesiones;

IX.- Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo su presupuesto, normándolas en su reglamento interno;

X.- Invitar a participar en las reuniones de la junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto; y

XI.- Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno o la Dirección, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz en las sesiones.

Artículo 12.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I.- Representar a la Junta de Gobierno;

II.- Convocar por conducto de la Dirección del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno;

III.- Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

IV.- Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen; y

V.- Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Artículo 13.- Son funciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:



- I.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II.- Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la junta de gobierno;
- III.- Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la junta puede sesionar válidamente;
- IV.- Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno;
- V.- Dar lectura del acta de la sesión anterior;
- VI.- Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno;
- VII.- Coordinar las tareas de las comisiones específicas;
- VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IX.- Autorizar con su firma las actas y las copias de ésta y de los documentos que existan en los archivos del Instituto; y
- X.- Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- El quórum requerido para la validez de las sesiones de la junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 15.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quienes darán fe.

CAPÍTULO II Del Consejo Consultivo.



Artículo 16.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta, mismas que pueden contribuir a la toma de decisiones del Órgano de Gobierno del Instituto.

Artículo 17.- El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente

II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección del Instituto;
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

III. Un Secretario Adjunto, sin derecho a voto, que será el Director General de Procesos Ciudadanos; y
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

IV. Cinco Consejeros Ciudadanos.
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Para la conformación, renovación, suplencias y funcionamiento del Consejo se estará a las disposiciones establecidas para los consejos consultivos ciudadanos en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Artículo 18.- (Se deroga)
(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Artículo 19.- El Director, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho consejo. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los 90 días naturales de instalada la Junta de Gobierno: esta última tendrá



quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, instituciones u organizaciones no gubernamentales, asociaciones vecinales e instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los 90 días naturales de instalada la Junta de Gobierno: está última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Artículo 20.- (Se deroga)

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre del 2014 y publicada el 23 octubre del 2014 en la Gaceta Municipal)

Artículo 21.- El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada semestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 22.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- II. Nombrar, de entre sus integrantes, a un presidente;
- III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto;
- VI. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres;



VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y

VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III **De la Dirección**

Artículo 23.- El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada administración Pública Municipal.

Artículo 24.- Para ser designado Director del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No tener ningún cargo político partidista al ser designado;
- III. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- IV. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres; y
- V. No tener antecedentes penales.

Artículo 25.- El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, y el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, sometiéndolos a aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar la propuesta del Reglamento Interno del Instituto, sometiéndolo a aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Instituto, sometiéndolo a aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Representar legalmente al Instituto;



V. Integrar comisiones técnicas para elaborar y/o actualizar los planes y programas del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;

VI. Coordinar el trabajo de las diversas Comisiones técnicas y de las áreas operativas y de apoyo del Instituto;

VI. Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran;

VII. Remover con causa justificada al personal del Instituto;

VIII. Vincular y coordinar las actividades del Instituto con las que realizan las dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionadas con los planes y programas de mujeres para fortalecer el Desarrollo Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX. Establecer acciones de coordinación institucional para la vinculación y congruencia entre los planes de desarrollo nacional, estatal y del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice el Instituto; y

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales en vigor.

TÍTULO IV Del Patrimonio

Capítulo Único

Artículo 26.- El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le confieren con motivo de su creación;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento, el Instituto Jalisciense de las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y demás



dependencias públicas o descentralizadas con las que tenga convenio de colaboración o que estén trabajando en conjunto;

III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba por parte de personas físicas y morales;

V. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno del Estado;

VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos;

VII. Los créditos a su favor;

VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y

IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 27.- El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, podrá suscribir convenios con organismos públicos, descentralizados o de la sociedad civil y empresas especializadas para llevar a cabo diagnóstico, estudios e investigaciones, así como para la elaboración de proyectos específicos en materia de planeación estratégica para el desarrollo municipal a favor de las Mujeres.

Artículo 28.- El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público, aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO V Del Órgano de Control y Vigilancia Capítulo Único

Artículo 29.- El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia que recaerá en el Contralor Interno del Instituto, mismo que será auxiliar a la Junta de Gobierno y no



depende jerárquicamente del Director, quién deberá realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros del gasto corriente y de inversión, los ingresos, y en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar al contralor los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 30.- Son facultades y obligaciones del Contralor, las siguientes:

I. Solicitar al Director General todos los estados financieros que este elabora con sus anexos correspondientes;

II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;

III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;

IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea conveniente tratar;

V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno teniendo derecho a voz pero no a voto;

VI. Informar a la Junta de Gobierno en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto;
y

VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor sesenta días después del día de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo lo dispuesto por los artículos transitorios, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, así como todas aquellas disposiciones necesarias para dar cumplimiento a los artículos transitorios del presente Reglamento.



SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser adecuadas las disposiciones legales relativas.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense, deberá ser instalada en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.

CUARTO.- La Tesorería Municipal dispondrá lo necesario para sancionar el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas y sus recursos que se transfieren a la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense.

QUINTO.- La Dirección Municipal de Finanzas y Administración dispondrá lo necesario para que el Presupuesto de Egresos 2011, incluya las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del organismo público descentralizado que se crea.

SEXTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al H. Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario General y al Síndico del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

TABLA DE REFORMAS

Transitorios de las reformas publicadas en la Gaceta Municipal Volumen V, Publicación XVIII de fecha 23 de Octubre de 2014.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongán al presente decreto, salvo aquellas contenidas en el Reglamento de



Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERO.- Los nuevos integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense tomarán la protesta de ley y asumirán sus cargos en la sesión de la misma siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- El Presidente Municipal contará con un plazo de 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto para emitir la convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense.

QUINTO.- Los consejeros ciudadanos que conformen el Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense durarán en su encargo a partir de que tomen la protesta de Ley y se renovarán en los plazos establecidos en el artículo 297 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Nota: La presente versión fue elaborada el día 21 veintiuno de julio del año 2016 mil dieciséis en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.